

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *Tres de junio de 2014.-*


Vistos los autos: "Gutiérrez, María de los Dolores c/ Transportes Automotores Riachuelo S.A. (Línea 115) y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)".

Considerando.

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas O.166.XLIII "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia -//-

-//-prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA

G. 389. L.

Gutiérrez, María de los Dolores c/ Transportes Automotores Riachuelo S.A. (Línea 115) y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Garantía Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, citada en garantía, representada por el **Dr. Guiberto Jorge Blanco**.

Traslado contestado por **María de los Dolores Gutiérrez**, actora en autos, representada por el **Dr. Federico Joaquín Alegre Hernando**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala F.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 33.**

